

116 170

INDEPENDENCIA
de la Provincial
de Murcia.

**SUBDELEGACION DE LOS
PROPIOS Y ARBITRIOS.**

*E*L Ilmo. Sr. Director general de los Propios y Arbitrios del Reyno con fecha 26 de Marzo próximo anterior, me comunica la orden que copio.

Estando mandado por Real orden de 13 de Agosto de 1827, circulada en 27 del mismo, que en los pleitos en que se interesen los ramos de Propios y Arbitrios se encarguen de su defensa los señores Fiscales del Consejo Supremo de Hacienda, en cuyo caso se hallan tambien los de las Subdelegaciones en los expedientes que le son respectivos: se advierte que por no observarse la citada Real

116

INDEPENDENCIA
de la Provincial
de Murcia.

**SUBDELEGACION DE LOS
PROPIOS Y ARBITRIOS.**

*E*L Ilmo. Sr. Director general de los Propios y Arbitrios del Reyno con fecha 30 de Marzo próximo anterior, me comunica la orden que copio.

El Intendente Subdelegado de Propios de la Provincia de Granada, en vista de una exposicion que le dirigió el Ayuntamiento del lugar de Restabal, consultó á esta Direccion si en los expedientes que forman los Ayuntamientos de los pueblos para satisfacer sus dotaciones á los Maestros de primeras letras por medio de repartimiento vecinal, en los cuales les autoriza la Junta Inspectorá de Escuelas para que lo verifiquen, habia de poner el V^o B^o en la orden que se expida, tomarse la razon de ella por la Contaduría principal de Propios, examinarse el repartimiento, y aprobado por la Intendencia proceder á su cobranza; ó si solo há de intervenir en los que se formen é instruyan para reunir fondos con el mismo objeto, procedentes de arbitrios que propongan los pueblos, respecto á que la Real orden de 3 de Junio de 1829 solo habla de fondos, y el Real decreto de 26 de Enero de 1818, al que deben arreglarse únicamente, dice por quiénes y donde han de cobrarse.

En su vista, y conforme con el parecer de la Contaduría general; he resuelto que los expedientes de asignaciones de Maestros y Maestras de escuelas debe empezar su formacion é instruccion, á mas de la aprobacion del establecimiento de tales magisterios: 1^o Por do-

re
me
qu
los
ste
ion
ido,
ar =
fer
que
do
ai.
17
do
por
y fi.
ci.

8

3

San

